

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual informa que:

“... se han verificado los registros que se llevan en la Sección de Acuerdos de los Funcionarios Judiciales de ésta Secretaria General, no aparece que el licenciado José Vinicio Contreras Ticas, Juez de Paz Propietario de Las Flores departamento de Chalatenango, haya solicitado permiso por algún motivo el día 12 de octubre de 2018” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“Solicito que Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia me informe si el señor Juez del Juzgado de Paz de San José Las Flores del departamento de Chalatenango, Licenciado José Vinicio Contreras Ticas, presentó permiso- por cualquier motivo para no asistir a trabajar el día 12 de Octubre de 2018” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/73/RAdmisión/1448/2018(3), de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/73/1907/2018(3), de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho y recibido ese mismo día en dicha dependencia.

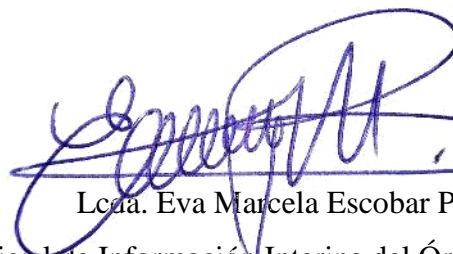

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el

control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.